



BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS ECONÓMICAS PARA LA REFORMA DEL BAÑO (SUSTITUCIÓN DE BAÑERA POR PLATO DE DUCHA) EN VIVIENDAS EN SUELO URBANO DE ALCÁZAR DE SAN JUAN

1. ENTIDAD CONVOCANTE

1. Administración convocante: Ayuntamiento de Alcázar de San Juan
2. Órgano concedente: Junta de Gobierno Local
3. Área gestora: Concejalía Servicios Sociales

2. ANTECEDENTES

Desde el Ayuntamiento de Alcázar de San Juan en su especial interés sobre la mejora en la calidad de vida de la ciudadanía, viene formulando diversas políticas entre las que son de gran relevancia la mejora en la accesibilidad.

En este caso se proponen ayudas económicas en la propia vivienda, al considerar la vivienda como elemento estrechamente ligado a la salud y al bienestar de nuestros vecino/as, por lo que se colabora en la minimización de las dificultades en aquellas personas de nuestro municipio que presenten movilidad reducida bien por edad, discapacidad o dependencia.

Así mismo a través de estas ayudas a la ciudadanía en materia de reformas se podrá colaborar en la reactivación de la actividad económica del municipio, con la finalidad de conseguir restablecer, en la mayoría de lo posible, la situación anterior a la pandemia.

Además, las ayudas para la reforma del baño, en concreto la **sustitución de bañera por plato de ducha**, es una de las medidas que se puede tomar para contribuir a alcanzar la Meta 6.4 de la Agenda 2030 sobre Desarrollo Sostenible, la cual pretende aumentar el uso eficiente de los recursos hídricos y asegurar la sostenibilidad de la extracción y el abastecimiento de agua dulce para hacer frente a la escasez de agua.

En esta convocatoria de concesión de ayudas económicas a propietarios, usufructuarios o inquilinos autorizados, para actuaciones sobre los elementos privativos de su vivienda habitual están dirigidas a la mejora de su calidad, sostenibilidad, accesibilidad y habitabilidad.

3. RÉGIMEN JURÍDICO

El régimen jurídico aplicable a la presente convocatoria vendrá determinado por lo que se dispone en las presentes bases, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; por las restantes normas de Derecho Administrativo, y en su defecto, por las normas de Derecho privado.

La presente convocatoria se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como la eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos. Así mismo para dar cumplimiento a todos

los requisitos de publicidad y transparencia de los actos objeto de subvención, esta convocatoria se registrará por lo que se prevea en el artículo 20 de la Ley General de Subvenciones, relativo a la publicación de la misma en la Base de datos Nacional de Subvenciones.

4. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

La presente convocatoria tiene por objeto desarrollar el procedimiento para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de las ayudas económicas para la reforma del baño (sustitución de bañera por plato de ducha) en viviendas en suelo urbano de Alcázar de San Juan.

Las ayudas reguladas en las presentes bases irán destinadas a financiar los gastos derivados de la citada reforma, siempre que estas actuaciones se ejecuten de acuerdo con la normativa vigente.

Por otro lado, gracias a estas reformas, se eliminan las barreras arquitectónicas para que cualquier persona pueda acceder a la ducha sin dificultades y evitar caídas y accidentes; además de ahorrar tiempo y energía en la higiene diaria. También hay que considerar que el plato de ducha requiere menos espacio que una bañera tradicional y amplía el tamaño del baño.

5. PERSONAS BENEFICIARIAS DE LAS AYUDAS

Podrán ser beneficiarias de las ayudas, las siguientes personas físicas, y en su caso, su representante legal:

- a) Mayores de 75 años.
- b) Menores de 75 años con reconocimiento de grado de dependencia
- c) Con diversidad funcional con un grado de discapacidad superior al 50%.

No podrán obtener la condición de beneficiaria, aquellas personas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

6. REQUISITOS

- 6.1. El uso de la vivienda debe ser residencia habitual y permanente de las personas propietarias, inquilinas o usufructuarias, lo que se considerará acreditado al estar empadronadas con al menos un año a la solicitud de las ayudas, debiendo encontrarse en alguna de las situaciones siguientes:
 - a) Propietario/as o usufructuario/as o convivientes familiares.
 - b) Las personas arrendatarias que cuenten con la autorización por escrito de la propiedad.
- 6.2. Ingresos anuales brutos de la unidad familiar correspondientes al ejercicio 2021, según el número de miembros, sean inferiores a las siguientes cuantías:

<u>Familias</u>	<u>Importe</u>
Familias de 1 miembro	15.417,00 €
Familias de 2 miembros	22.694,00 €
Familias de 3 miembros	30.768,00 €
Familias de 4 miembros	36.521,00 €
Familias de 5 miembros	40.808,00 €
Familias de 6 miembros	44.045,00 €
Familias de 7 miembros	47.145,00 €
Familias de 8 miembros	50.433,00 €

Las personas beneficiarias tendrán que encontrarse en situación que legitime su concesión y cumplir con los requisitos y condiciones que comporta la concesión de la ayuda.

7. PRESUPUESTO DE LA CONVOCATORIA E IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA

- 7.1. Las ayudas que se concedan al amparo de esta convocatoria se imputarán a la aplicación presupuestaria 23102/78000. AYUDAS ECONÓMICAS ACCESIBILIDAD BAÑO en viviendas en suelo urbano de Alcázar de San Juan del Presupuesto del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan de 2023.
- 7.2. El importe destinado a esta convocatoria es de 80.000 €.
- 7.3. La concesión de estas subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento en el cual se dicte la resolución de la concesión.

8. CUANTÍA Y PAGO DE LA SUBVENCIÓN

8.1. La cuantía máxima de la subvención será de 1.500,00 euros.

8.2. En el supuesto que el importe de las ayudas a conceder supere el importe destinado a la presente convocatoria, se procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

8.3 Se considera presupuesto subvencionable, a efectos de las presentes bases, el coste real de la actuación de la reforma del baño, justificado mediante facturas emitidas por la empresa que las ejecute.

8.4 El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que supere el coste de la actividad subvencionada.

8.5 El presupuesto deberá desglosarse por partidas, para que esta administración pueda realizar los cálculos necesarios para establecer el presupuesto subvencionable de la reforma del baño.

8.6 Las subvenciones a conceder tienen la condición de justificación previa o post pagable, y serán pagadas una vez se haya justificado el gasto realizado, objeto de la subvención, con las facturas y demás documentos que justifican la aplicación de los fondos a la finalidad para la



que ha sido otorgada., mediante ingreso en la cuenta bancaria facilitada en la ficha de terceros, cuyo titular tendrá que ser el solicitante de la subvención.

8.7 Los beneficiarios de la subvención podrán ceder el importe concedido a favor de la persona física o jurídica que realice la actuación subvencionada, debiendo presentar en este caso, en el momento de la justificación de la subvención, el acuerdo de cesión de créditos según el Anexo V de la convocatoria.

No podrá realizarse el pago de la subvención mientras que la persona beneficiaria no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social o sea deudora por resolución de procedencia de reintegro.

9. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

Son obligaciones de la persona a efectos de esta convocatoria, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones las enumeradas a continuación:

- Destinar la ayuda a la finalidad para la cual se concede.
- Comunicar en el Ayuntamiento la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiera sido tenida en cuenta para la concesión de la subvención.
- Presentar en el Ayuntamiento la correspondiente declaración responsable de obra.

10. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN

El plazo de presentación de solicitudes será el comprendido entre el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y el 30 de Mayo de 2023.

La presentación de solicitudes fuera del plazo señalado dará lugar a la inadmisión de estas.

Las solicitudes se podrán presentar en la oficina de Registro de este Ayuntamiento, en la sede electrónica o bien utilizando cualquiera de los medios establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (de ahora en adelante, LPAC).

La convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real. Así mismo, se publicará en la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan.

11. SOLICITUD Y DOCUMENTACIÓN

Las solicitudes se formalizarán conforme al modelo facilitado por el Ayuntamiento de Alcázar de San Juan: Reforma del baño 2023 (sustitución de bañera por plato de ducha), y tendrán que acompañarse de la siguiente documentación:

- a) Documentación acreditativa e identificativa del solicitante y, si procede, de su representante legal (DNI).
- b) Autorización de la propiedad para la realización de las obras objeto de ayuda, en el supuesto que esta no sea la beneficiaria.
- c) En su caso, poder para que el apoderado pueda actuar en nombre del poderdante.

- d) Documentación acreditativa de ingresos: Fotocopia de la declaración de la renta 2021 de todos los miembros de la unidad familiar que perciban ingresos. En el caso de no estar obligado a presentar la declaración de la renta, se presentará certificado de imputaciones expedido por la Agencia Tributaria para cada uno de los miembros de la unidad familiar que perciban ingresos, así como una declaración responsable en la que se incluirán aquellos ingresos percibidos en el año 2021 que no aparezcan en el certificado de imputaciones.
- e) Ficha de terceros según modelo facilitado por el Ayuntamiento.
- f) Declaración responsable de estar al corriente de pago de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- g) Presupuesto detallado, especificando la mano de obra y los materiales utilizados.
- h) Resolución Dictamen del grado de discapacidad, en su caso.
- i) Resolución de reconocimiento de grado de dependencia, en su caso.

Salvo oposición del interesado/a, el órgano instructor verificará mediante intercambio de información con las administraciones competentes el cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado f). La información recabada se limitará a los datos estrictamente necesarios para la tramitación del expediente.

Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria o no se acompañara de la documentación exigida, se requerirá al interesado para que, en el plazo improrrogable de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación, enmiende los defectos o acompañe los documentos preceptivos; con la advertencia que en caso contrario se le tendrá por cesado en su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el art. 21 de la LPAC que será notificada al interesado.

12. CRITERIOS DE VALORACIÓN

Las subvenciones se otorgarán a quienes hubieran acreditado la condición de persona beneficiaria. En el supuesto que el importe de las ayudas a conceder supere el importe destinado a la presente convocatoria, se procederá al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

13. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

13.1. El procedimiento de concesión de la ayuda, será en régimen de concurrencia competitiva mediante convocatoria pública, y se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 22.1 y 23 a 27 de la Ley General de Subvenciones.

13.2. Con carácter previo a la resolución por parte de la junta de Gobierno Local, la propuesta de resolución se someterá a dictamen en la Comisión Informativa de Hacienda.

14. INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

14.1. Se designa como órgano instructor para la presente convocatoria SERVICIOS SOCIALES que realizará de oficio cuántas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de las cuales tenga que formularse la propuesta de resolución.

14.2. El órgano Instructor comprobará las solicitudes recibidas y procederá a su estudio y evaluación conforme a los criterios de valoración establecidos en la convocatoria, formulando la propuesta de resolución debidamente motivada que incluirá la relación de los solicitantes que se proponen para la concesión y/o denegación de las ayudas.

15. RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN

La Junta de Gobierno Local será el órgano competente para resolver.

La resolución de concesión expresará la relación de solicitantes a los cuales se concede la ayuda así como la cuantía concedida. Igualmente, incluirá una relación de las solicitudes desestimadas, indicando el motivo de la desestimación.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses contados a partir del día siguiente de la conclusión del plazo establecido en la base 9.

El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado la resolución legítima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución de concesión, será notificada a la persona o entidad solicitante de conformidad con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía.

La resolución de concesión pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra esta con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-administrativo de Ciudad Real, en el plazo de dos meses, contados los dos a partir del día siguiente al de la notificación.

La interposición del recurso potestativo de reposición impide la interposición del recurso contencioso-administrativo contra el mismo acto, hasta que sea resuelto expresamente el recurso de reposición o se entienda desestimado por el silencio administrativo.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contenciosa administrativa.

16. PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS

De conformidad con lo indicado en el artículo 18.2 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, de 17 de noviembre, el Ayuntamiento de Alcázar de San Juan remitirá a la Base de datos Nacional de Subvenciones la información sobre las resoluciones de concesión recogidas en los términos que establece el artículo 20 del citado texto legal.

17. GASTOS SUBVENCIONABLES

Se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indudable respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, que resulten estrictamente necesarios y se realicen desde la publicación de la presente convocatoria en el B.O.P. hasta el 31 de Diciembre de 2023.

A los efectos previstos en las presentes bases, se considerará gasto subvencionable, el coste real de la reforma del baño (sustitución de bañera por plato de ducha), que se determinará por los siguientes factores:

-Precio total de las obras, justificado mediante facturas emitidas por la empresa que las ejecute.

No se considerarán elementos subvencionables: el inodoro, el bidet, el lavabo, el espejo, los armarios, los estantes o cualesquiera otros de la misma índole; o accesorios como toalleros, portarrollos, recipientes para la escobilla, etc, ni cualquier otro dispositivo en general (lámparas, etc.).

18. PLAZO Y FORMA DE JUSTIFICACIÓN

La justificación de los gastos efectuados, se acreditará mediante facturas y otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, expedidos de acuerdo con la normativa vigente y acreditación de los pagos realizados, mediante recibos, transferencias o cargos bancarios. No podrán acreditarse pagos en efectivo, con un importe igual o superior a 1.000,00 euros.

La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad subvencionada.

La documentación a presentar será la siguiente:

- Instancia suscrita por la persona beneficiaria dirigida a la Alcaldesa.
- Facturas detalladas (mano de obra y materiales) justificativas del gasto.
- Justificantes del pago de las facturas aportadas. (Salvo en el caso de aportar acuerdo de cesión de la subvención).
- Declaración acreditativa de que se ha cumplido la finalidad para la que se concedió la subvención.
- Acuerdo de cesión de la subvención, en su caso.

El órgano concedente de la subvención, previa solicitud del beneficiario, podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.

19. COMPATIBILIDAD CON OTRAS SUBVENCIONES O AYUDAS

Las ayudas previstas en las presentes bases serán incompatibles con otras subvenciones que puedan otorgar otras instituciones públicas con el mismo objeto y finalidad.

20. REINTEGRO

El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma.

En otro caso procederá exigir el reintegro total o parcial, de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en



que se acuerde la procedencia del reintegro, y en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, independientemente de las acciones penales que pudieran proceder en su caso.

Serán causas de reintegro de la subvención:

— Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

— Incumplimiento total o parcial del objetivo o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

— Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

21. INFRACCIONES Y SANCIONES

Las personas que perciban subvenciones con cargo a esta convocatoria, se someten al régimen de infracciones y sanciones tipificadas en el título IV de la Ley General de Subvenciones. Las sanciones se impondrán sin perjuicio de la obligación de reintegro.

22. PROTECCIÓN DE DATOS.

Los datos facilitados por las personas solicitantes pasarán a formar parte de un fichero propiedad del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan con el objetivo de gestionar y resolver la concesión de la ayuda, de conformidad con lo expuesto en esta convocatoria.

Las personas solicitantes pueden ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición al tratamiento de sus datos, de conformidad con lo dispuesto en la LOPD, dirigiéndose por escrito al Ayuntamiento de Alcázar de San Juan. Calle Santo Domingo, 1.

23. VERIFICACIÓN Y CONTROL

Los beneficiarios estarán obligados a facilitar cuantas actuaciones de comprobación se efectúen por el Ayuntamiento de Alcázar de San Juan.

Así mismo, las subvenciones que se otorguen quedarán sometidas a las actuaciones de fiscalización y control que correspondan a la Intervención del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan.

24. NORMATIVA SUPLETORIA

En lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; Bases de Ejecución del Presupuesto General de este Ayuntamiento y demás normativa complementaria.